



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



# GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Tomo CXLIX

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 2 de febrero de 1990

Número 24

## SECCION PRIMERA

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

#### H. AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN, MEX.

El C. C.P. Roberto Soto Prieto, Presidente Municipal de Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 142, 143 y 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y por los artículos 42 fracción I, 44 fracción II, 136 y 137 de la Ley Orgánica Municipal y por Acuerdo del H. Ayuntamiento tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo a fecha dieciocho de enero de mil novecientos noventa, el propio Ayuntamiento se ha servido expedir el presente

#### REGLAMENTO DE LICENCIAS DE USO ESPECIFICO

#### DE SUELO Y HORARIOS DEL MUNICIPIO DE

#### NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO

#### CAPITULO I

#### GENERALIDADES

ARTICULO 1.—Los establecimientos industriales, comerciales y de servicios, ubicados dentro de la jurisdicción territorial de Naucalpan, requieren para su operación de la Licencia Municipal de uso específico del suelo para poder ejercer sus actividades.

ARTICULO 2.—La licencia municipal de uso específico del suelo es el documento oficial que expide el Ayuntamiento para que un establecimiento industrial, comercial o de servicios pueda funcionar legalmente.

ARTICULO 3.—La licencia municipal de uso específico de suelo será expedida, previo el pago de derechos, por la Tesorería Municipal, a través de la oficina de licencias correspondiente.

#### CAPITULO II

#### DEL TRAMITE DE LA LICENCIA

ARTICULO 4.—Los interesados en obtener la licencia municipal de uso específico del suelo, deberán solicitarla ante la dependencia correspondiente de la Tesorería Municipal, llenando los formatos que se proporcionarán gratuitamente. La solicitud deberá ser firmada por el interesado o su representante legal, y contendrá la siguiente información y documentos, en su caso, mismos que se harán consistir en lo siguiente:

- A) Nombre o razón social del establecimiento.
- B) Giro o actividad a desarrollar.
- C) Domicilio exacto del establecimiento.
- D) Nombre y domicilio del propietario o su representante legal.
- E) Copia del Registro Federal de Contribuyentes.
- F) Capital social.
- G) Copia de la licencia sanitaria.
- H) Dictámen de uso del suelo.
- I) Documento en el que se acredite el interés jurídico (acta constitutiva, contrato de arrendamiento, de comodato, etcétera).

## SUMARIO:

## SECCION PRIMERA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

## H. AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN, MEX.

Reglamento de licencias de uso específico de suelo y horarios del municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

Reglamento de estacionamientos públicos para el municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

AVISOS JUDICIALES: 308, 312, 301, 302, 16, 12, 39 y 94.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 304, 445, 290, 292, 293, 294, 432 y 428.

(Viene de la primera página)

J) Constancia de que el establecimiento cuenta con cajones de estacionamiento suficientes, para los casos que se requieran, y que expedirá la Dirección de Desarrollo Urbano, Tenencia de la Tierra, Obras Públicas y Ecología o la que haga sus veces.

K) Dictámen del Cuerpo de Bomberos en el que se haga constar que el inmueble reúne las condiciones de seguridad a que se refieren los artículos 74 y siguientes del Bando Municipal para el adecuado funcionamiento de los establecimientos en que se requiera.

ARTICULO 5.—La solicitud de revalidación anual deberá contener la información señalada en el artículo que antecede así como los documentos cuya vigencia haya concluido en el año inmediato anterior, adjuntando la última licencia municipal de uso específico del suelo que le hubiese sido otorgada por el Ayuntamiento y la última declaración anual del I.S.R. a efecto de conocer el capital en giro para aplicar la tarifa correspondiente.

ARTICULO 6.—Una vez que el solicitante haya cumplido con todos los requisitos y presentado la documentación correspondiente la oficina de licencias emitirá la resolución procedente.

La simple presentación de la solicitud de la licencia municipal de uso específico del suelo no autoriza la apertura del establecimiento.

## CAPITULO III

## DE LA VIGENCIA Y CONDICIONES DE LAS LICENCIAS

ARTICULO 7.—La licencia municipal de uso específico del suelo para establecimientos industriales, comerciales o de servicios no es transferible, deberá revalidarse cada año durante los meses de enero a marzo y seguirá vigente si no cambia ninguna de las condiciones en las que fue otorgada.

Por la expedición de la licencia a que se refiere el presente reglamento, se cubrirán los derechos que marca la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 8.—La licencia municipal de uso específico del suelo, únicamente permite a su titular realizar las actividades que en la misma se consignan, y dentro de los horarios establecidos en el presente reglamento.

ARTICULO 9.—Serán nulas de pleno derecho las licencias que se hayan obtenido:

1. Con información o documentos falsos.
2. Sin haberse cumplido los requisitos que establece este reglamento y demás disposiciones aplicables.

En los casos anteriores la Tesorería Municipal podrá actuar de inmediato dentro de sus facultades legales, sin perjuicio de poner en conocimiento de las autoridades competentes los hechos que pudieran ser constitutivos de delito.

ARTICULO 10.—La no revalidación, el cambio de ubicación del establecimiento, el de propietario y el cambio o modificación de giro sin la autorización correspondiente, invalidan la licencia.

ARTICULO 11.—Será motivo de sanción no manifestar el cambio de nombre, propietario, domicilio y modificación de giro del establecimiento, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que éste se dé.

ARTICULO 12.—Los interesados en obtener la autorización de los cambios a que se refiere el artículo que antecede deberán solicitarla a la Tesorería Municipal, cubriendo los derechos correspondientes y en todo caso deberán cumplir con los requisitos que señala el artículo 5 para los casos de revalidación, sin que puedan realizarse las nuevas actividades hasta en tanto se otorgue la autorización correspondiente.

## CAPITULO IV

## DE LAS VERIFICACIONES E INSPECCIONES

ARTICULO 13.—El Ayuntamiento de Naucalpan, a través de la Tesorería Municipal, podrá en todo tiempo practicar visitas de verificación o de inspección a los establecimientos industriales, comerciales o de servicios que se encuentren en su jurisdicción.

La Tesorería Municipal practicará una visita de verificación, antes de expedir cualquier licencia de apertura, a fin de cerciorarse de la veracidad de la solicitud y de las condiciones del local, en el caso de los giros señalados en el reglamento de mercados, en la verificación se harán constar las distancias que en el mismo se señalan.

**ARTICULO 14.**—De las visitas de inspección o verificación se levantará una acta circunstanciada en los formatos oficiales y en la que se harán constar los datos del establecimiento, el nombre de la persona con la que se entendió la diligencia y las anomalías que se hayan observado.

La persona con la que se entienda la diligencia tendrá derecho de que se incluya en el acta lo que quiera manifestar y de que se le entregue una copia.

**ARTICULO 15.**—Las actas que se levanten serán calificadas por la Tesorería Municipal a través de la dependencia que corresponda.

## CAPITULO V

### DE LOS HORARIOS

**ARTICULO 16.**—Los establecimientos industriales, comerciales y de servicios que se encuentren dentro de la jurisdicción de Naucalpan, y que hubieren obtenido su licencia municipal de uso específico del suelo, deberán solicitar de la Tesorería Municipal la autorización del horario de funcionamiento en el cual realizarán sus actividades, cubriendo para tal efecto los derechos correspondientes.

**ARTICULO 17.**—Se autoriza un horario de las 7.00 a las 22.00 horas de lunes a sábado a los giros comerciales y de servicios que cuenten con su licencia municipal correspondiente.

**ARTICULO 18.**—Los establecimientos podrán permanecer abiertos al público únicamente dentro de los horarios establecidos para cada giro y en las horas extras que se les hubiere autorizado previamente. Fuera de esos horarios no podrán vender productos o prestar servicio alguno, ya que en caso contrario se harán acreedores a las sanciones previstas en el presente reglamento.

**ARTICULO 19.**—Los establecimientos a los que la Tesorería Municipal les hubiera autorizado un horario de actividades, y horas extras en su caso, podrán realizar sus funciones dentro de dicho horario y con las condiciones que se le hubieren señalado. Los establecimientos que se especifican en los artículos siguientes funcionarán, salvo autorización expresa en contrario, en los horarios que en los mismos se señalan.

**ARTICULO 20.**—Se autoriza un horario de las 12.00 a las 20.00 horas, de lunes a sábados en los siguientes giros:

1. Cantinas y Bares.
2. Cervcerías.
3. Pulquerías.
4. Billares.

**ARTICULO 21.**—Se autoriza un horario de funcionamiento de 19.00 a 2.00 horas de lunes a sábados a los siguientes giros:

1. Cabarets.
2. Discotecas.
3. Salones de baile.
4. Salones para fiestas y eventos sociales.
5. Centros de espectáculos a nivel nacional e internacional.
6. Centros de espectáculos y diversiones por medio de video, música viva y grabada.

**ARTICULO 22.**—Los establecimientos que a continuación se señalan tendrán como horario de funcionamiento el que a continuación se especifica:

1. Cines y Teatros, de lunes a sábado hasta las 24.00 horas.
2. Vinaterías, de lunes a sábados de las 9.00 a las 21.00 horas.
3. Restaurantes con venta de vinos, licores y cerveza de 7.00 a 24.00 horas, en la venta de alimentos y a partir de las 12.00 horas en la venta de vinos, licores y cerveza, siempre y cuando se sirvan acompañados de alimentos.

4. Loncheras, fondas, ostionerías y taquerías con venta de cerveza podrán funcionar de las 7.00 a las 20.00 horas, en la venta de alimentos y a partir de las 12.00 horas en la venta de cerveza, siempre y cuando se sirva acompañada de alimentos.

**ARTICULO 23.**—Podrán funcionar las 24.00 horas del día y todos los días del año los siguientes giros:

1. Agencias de Inhumaciones.
2. Boticas, farmacias y droguerías.
3. Estacionamientos y pensiones para automóviles.
4. Sitios de taxis.
5. Gasolineras.
6. Hospitales, Sanatorios y Clínicas.
7. Hoteles, Moteles y Casas de Huéspedes.
8. Laboratorios de análisis clínicos, Centros Radiológicos y cualquier otro establecimiento que sea necesario para la salud humana y la atención oportuna a los enfermos y accidentados.

**ARTICULO 24.**—Los establecimientos y giros comerciales y de servicios no incluidos en el presente reglamento se registrarán por la autorización que expida la Tesorería Municipal o por la legislación de la materia correspondiente. A solicitud del interesado el Ayuntamiento, por conducto de la tesorería, podrá autorizar que los establecimientos comerciales y de servicios amplíen el horario de funcionamiento establecido, previo el pago de horas extras.

ARTICULO 25.—Las tarifas para el pago de horas extras se determinarán en base al capital en giro y a la actividad del establecimiento conforme a lo establecido en la legislación aplicable.

ARTICULO 26.—En todo caso los días domingos y días festivos en que se permita funcionar serán considerados para el pago de derechos como horas extras.

## CAPITULO VI

### DE LAS SANCIONES

ARTICULO 27.—Las infracciones a las disposiciones contenidas en el presente reglamento serán sancionadas por la Tesorería Municipal, a través del departamento correspondiente y serán notificadas al propietario del establecimiento.

Las sanciones podrán ser:

- A) Amonestación.
- B) Multa de una a cien veces el salario mínimo diario vigente en la zona.
- C) Clausura temporal.
- D) Clausura definitiva y cancelación de licencia.

ARTICULO 28.—La amonestación será hecha por escrito en caso de infracciones leves y siempre que el propietario no sea reincidente, el original será entregado al propietario y una copia será conservada en el expediente de su licencia.

ARTICULO 29.—La clausura temporal se decretará por un período no mayor de treinta días, a fin de que se corrijan las deficiencias detectadas. A solicitud del interesado podrá ampliarse el término por treinta días más.

Si el propietario no efectúa las correcciones ordenadas se procederá a la clausura definitiva.

ARTICULO 30.—La clausura definitiva procederá:

- A) Cuando el establecimiento deje de reunir las condiciones para su funcionamiento y las mismas no puedan ser corregidas o no se realicen dentro del término de una cláusula temporal.
- B) Por reincidencia en las violaciones al presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.
- C) Cuando exista una causal de invalidez.
- D) Cuando lo determine otra autoridad en materia que sean de su competencia.
- E) En los casos previstos por la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 31. El levantamiento de la clausura será ordenado por la Tesorería Municipal en los siguientes casos:

A) Cuando en una clausura temporal se demuestre que se han realizado las correcciones ordenadas.

B) Para el retiro de los bienes del establecimiento clausurado de manera definitiva.

C) Cuando así lo determine otra autoridad competente.

D) Cuando en la clausura definitiva se obtenga nueva Licencia Municipal de uso específico de suelo.

ARTICULO 32.—Los propietarios de establecimientos Industriales Comerciales o de Servicios, que se consideren afectados por la aplicación del presente Reglamento o por alguna disposición de Ayuntamiento, podrán interponer los recursos administrativos previstos en el Código Fiscal Municipal.

### TRANSITORIOS

ARTICULO 1.—El presente Reglamento entrará vigor a los cinco días de su publicación.

ARTICULO 2.—Quedan derogadas todas las disposiciones reglamentarias o administrativas que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Dado en la Sala de Cabildos del Palacio Municipal de Naucalpan de Juárez, Estado de México, a los dieciocho días del mes de enero de 1990.

C.P. Roberto Soto Prieto, Presidente Municipal; Lic. Eduardo López Becerril, Primer Síndico; Lic. Crisoforo Lozano Portillo, Segundo Síndico; José Mariano de Luis Romero, Primer Regidor; Juan José Roa Covarrubias, Segundo Regidor; Venancio Monroy Estrada, Tercer Regidor; Salvador Navarro González, Cuarto Regidor; Luis Mayén Ruiz, Quinto Regidor; Lic. Luis Ernesto Medina Luna, Sexto Regidor; Profr. Rafael Ochoa Guzmán Séptimo Regidor; María del Carmen Zavala de Rubí Octavo Regidor; Dr. Reyes Orozco Alatorre, Noveno Regidor; María del Pilar Reynaldos y de León, Décimo Regidor; Anselmo García Cruz, Décimo Primer Regidor; (Ausente); Enrique Meza Cuevas, Décimo Segundo Regidor y el C. Lic. Francisco López Jacíntez, Secretario del H. Ayuntamiento.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 145, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para su debida observancia, se promulga el presente Reglamento mediante su publicación en la Gaceta del Gobierno,, Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México.

C.P. Roberto Soto Prieto.—Presidente Municipal.—Rúbrica.

Lic. Francisco López Jacíntez.—Secretario del H. Ayuntamiento.—Rúbrica.

El C. C.P. Roberto Soto Prieto, Presidente Municipal de Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 142, 143 y 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y por los artículos 42 fracción I, 44 fracción II, 136 y 137 de la Ley Orgánica Municipal y por Acuerdo del H. Ayuntamiento tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha once de Enero de Mil Novecientos Noventa, el propio Ayuntamiento se ha servido expedir el presente:

**"REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS  
PUBLICOS PARA EL MUNICIPIO DE  
NAUCALPAN DE JUAREZ"**

El presente ordenamiento es reglamentario del artículo 16, fracción XIII del Bando Municipal promulgado el día 5 de Febrero de 1988.

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1.**—Las actividades relacionadas con la recepción y guarda de vehículos para su estacionamiento, en locales de propiedad pública o privada constituye un servicio público municipal.

**ARTICULO 2.**—El presente Reglamento tiene por objeto regular la actividad, el funcionamiento y lo referente a recepción, guarda y devolución de vehículos en locales públicos concesionados.

**ARTICULO 3.**—El Ayuntamiento es la Autoridad facultada para aplicar las medidas que considere necesarias a la consecución de los fines que persigue este Reglamento, facultad que se ejercerá por conducto de la Tesorería Municipal.

**ARTICULO 4.**—El servicio público municipal de estacionamientos de vehículos podrá ser prestado por particulares, siempre que el Ayuntamiento concesione este servicio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84, 5 y 86 de la Ley Orgánica Municipal.

**ARTICULO 5.**—El funcionamiento de estacionamientos públicos concesionados requerirá de licencia de funcionamiento, sujetándose a lo dispuesto en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTICULO 6.**—El Reglamento Municipal de Construcciones es aplicable en lo conducente, en materia de estacionamientos de vehículos.

**ARTICULO 7.**—Para los efectos de este ordenamiento, se consideran dos tipos de estacionamiento:

**I. PRIVADOS.**—Se entiende como tales, las destinadas a este fin en todo tipo de unidades habitacionales, así como las dedicadas a cubrir las necesidades propias y las que se generen con motivo de las actividades de Industriales, comerciales y de prestación de servicios, siempre que el servicio que se otorgue sea gratuito, los que se registrarán por las disposiciones que dicte la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano, Tenencia de la Tierra, Obras Públicas y Ecología.

**II. PUBLICOS.**—Son las edificaciones o predios sin construcción destinados en forma principal al fin indicado, debidamente autorizados para la prestación del servicio público municipal de estacionamiento de vehículos a cambio del pago de la tarifa autorizada.

Este tipo de estacionamientos pueden ser:

- a) Estacionamiento en superficie s/n construcción, con acomodadores;
- b) Estacionamiento en superficie sin construcción, de autoservicio;
- c) Estacionamiento en edificio, con acomodadores, y
- d) Estacionamiento en edificio, de autoservicio.

Para el efecto se considerarán estacionamientos en edificio, aquellos que tengan más de un nivel para prestar el servicio y que cuenten con un mínimo del 50% de su capacidad bajo cubierto.

**ARTICULO 8.**—El servicio público de estacionamientos puede prestarse bajo las siguientes modalidades:

- a) Por hora.
- b) Por día.
- c) Por pensión.

En los primeros dos casos las unidades de tiempo se computan de momento a momento y cuando el servicio prestado se exceda en alguna fracción deberá computarse como una unidad más.

Se entiende por pensión el servicio contratado expresamente entre el prestador y los clientes solicitantes del servicio, pero en todo caso debe de tratarse de lapsos de una semana o más, en el que se establece la obligación a cargo del prestador del servicio de aceptar la disposición del vehículo por parte del usuario, con las limitaciones de horario previamente convenidas.

**ARTICULO 9.**—En todo caso, para el establecimiento de este servicio se atenderá estrictamente a lo prescrito en materia de uso del suelo por el Plan Estratégico de Centro de Población de Naucalpan y el Plan de Zonificación Secundaria.

**ARTICULO 10.**—El Ayuntamiento podrá autorizar el estacionamiento de vehículos en la vía pública instalando al efecto sistemas de control de tiempo para que los usuarios que utilicen este servicio cubran la cuota respectiva.

**ARTICULO 11.**—Cuando el concesionario prestador del servicio de estacionamiento no desee continuar prestando el servicio, deberá comunicarlo con un mes de anticipación a la Tesorería Municipal.

**CAPITULO II**

**DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO**

**ARTICULO 12.**—Las Concesiones y las licencias de funcionamiento de estacionamientos tienen validez por un año y su revalidación quedará sujeta a lo que establezca la Ley de Hacienda Municipal a través del Reglamento de Licencias vigente.

**ARTICULO 13.**—El interesado en obtener la concesión y la licencia de funcionamiento a que se refiere el presente ordenamiento, deberá presentar solicitud por escrito dirigida a la Tesorería Municipal con los siguientes datos y documentos anexos:

I. Nombre, domicilio y nacionalidad del solicitante. Si es extranjero deberá comprobar que está autorizado por la Secretaría de Gobernación para dedicarse a esa actividad. Si se trata de persona moral, se acompañará testimonio o copia certificada de la Escritura Constitutiva y del acta en que conste la designación como administrador o apoderado general que acrediten su personalidad y las facultades otorgadas.

II. Croquis de localización del predio donde se pretenda instalar el estacionamiento público.

III. Autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano, Tenencia de la Tierra, Obras Públicas y Ecología, relativa a la determinación, destino y uso del predio, así como la ocupación y uso del local de acuerdo con el Plano de Zonificación Secundaria.

IV. El interesado deberá comprobar la propiedad o arrendamiento del inmueble respectivo, y

V. Deberá expresar el tipo de establecimiento que desea establecer.

**ARTICULO 14.**—El prestador del servicio proporcionará el documento mediante el que demuestre tener seguro que garantice los daños, robo o siniestros de los vehículos bajo su resguardo.

**ARTICULO 15.**—La Tesorería integrará el expediente en los términos de los artículos anteriores y ordenará las inspecciones procedentes para verificar si el interesado reúne los requisitos establecidos.

**ARTICULO 16.**—Una vez integrado el expediente y verificadas las inspecciones procedentes, la Tesorería dictará la resolución que proceda, dentro de los 10 días hábiles siguientes, misma que notificará personalmente al interesado dentro de los 5 días hábiles siguientes a la resolución.

En caso de que la resolución sea favorable, la Tesorería hará entrega inmediata de la concesión y licencia de funcionamiento previo el pago de derechos que establezca la Ley de Hacienda Municipal.

**ARTICULO 17.**—Son causas de infracción:

I. Que se compruebe que el servicio se presta en forma distinta a lo establecido en la concesión o la licencia de funcionamiento.

II. Que no se cumpla con las obligaciones que derivan de la licencia de funcionamiento o bien cuando se incurra en alguna de las prohibiciones señaladas en este Reglamento.

III. Que se compruebe que el prestador del servicio no conserva los bienes en buen estado o que las instalaciones sufran deterioros causados por su negligencia con perjuicio para los usuarios.

IV. Por violaciones al presente Reglamento y a las Leyes respectivas.

**ARTICULO 18.**—La Tesorería Municipal podrá decretar administrativamente y en cualquier tiempo la infracción, clausura y cancelación de la concesión y la licencia de funcionamiento.

**ARTICULO 19.**—Son causas de cancelación de la concesión y de la licencia de funcionamiento:

I.—Que se dejen de cumplir las condiciones mediante las cuales se otorgó la concesión y la licencia de funcionamiento.

II.—Que el prestador del servicio deje de tener vigente lo relacionado con el seguro de daños, robos o siniestros.

III.—Cobrar una tarifa no autorizada por la Tesorería Municipal.

### CAPITULO III

#### DE LOS REQUISITOS QUE DEBEN SATISFACER

#### LOS ESTACIONAMIENTOS DE SERVICIO

#### PUBLICO.

**ARTICULO 20.**—Para la prestación del Servicio Público Municipal de estacionamientos, los prestadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

I.—De seguridad.

a) Contar con carriles de entrada y salida de vehículos por separado que se encuentren libres de cualquier obstáculo.

b) Señalar los cajones para los vehículos y los sentidos de circulación interior.

c) Contar cuando menos con una área techada para espera del público.

d) Contar con equipo completo contra incendio.

e) Contar con el señalamiento adecuado de peligro a la entrada y salida del estacionamiento.

f) En caso de tener acomodadores, éstos deberán estar debidamente capacitados y contar con licencia de manejo expedida por la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito.

g) Contar con iluminación adecuada.

h) Que el predio esté debidamente cercado cuando no se trate de edificación apropiada.

i) Las demás que exijan los Reglamentos administrativos aplicables y disposiciones de seguridad que señale la Dirección de Desarrollo Urbano, Tenencia de la Tierra, Obras Públicas y Ecología.

## II.—De higiene.

a) Contar con sanitarios separados para hombres y mujeres, en perfecto estado de servicio para uso del personal y público usuario.

b) Mantener pisos de asfalto o pavimento.

c) Contar con enseres y materiales necesarios para el mantenimiento y limpieza del estacionamiento y un lugar expreso para su almacenamiento.

**CAPITULO IV****DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES****DE SERVICIO.**

ARTICULO 21.—Son obligaciones de los propietarios, encargados y administradores de Estacionamientos Públicos las siguientes:

I.—Tener a la vista del público la licencia de funcionamiento y las tarifas autorizadas.

II.—Contar con un libro de visitas de inspección debidamente autorizado por la Tesorería Municipal, en el que los inspectores deberán anotar las síntesis de las visitas y de las infracciones, en su caso.

III.—Otorgar las facilidades necesarias al personal acreditado de la Tesorería Municipal para practicar inspecciones al estacionamiento.

IV.—Obtener la póliza de Seguro de compañía autorizada que garantice el pago a los usuarios de todo riesgo, incluyendo choques, daños parciales, incendio y robo total o parcial.

Anunciar en el exterior del estacionamiento la modalidad del servicio que se preste, ya sea por hora, por día o por pensión o bien incluyendo todos ellos.

VI.—Instalar relojes y aparatos de medición que tengan un sello de verificación de la Secretaría de Comercio, mismos que deberán de utilizarse para computar el tiempo de permanencia y aplicar las tarifas autorizadas.

VII.—Vigilar que los acomodadores del estacionamiento porten a la vista gafete de identificación.

VIII.—Llevar registro del personal que labore en el establecimiento.

IX.—Proporcionar servicio a toda persona que lo solicite, dentro del horario y modalidades autorizados.

X.—Expedir a los usuarios boletos debidamente marcados por el reloj checador, al recibir los vehículos. En el caso de que los propietarios o manejadores de los vehículos, extravíen el boleto, deberán comprobar plenamente la propiedad o posesión del mismo a satisfacción del encargado del estacionamiento, sin cargo económico adicional.

XI.—Expedir el comprobante de pago por el servicio, cuando el usuario lo solicite.

XII.—Atender al público con el debido respeto y comedimiento.

XIII.—Colocar el anuncio correspondiente, a la entrada del estacionamiento cuando no exista cupo, y

XIV.—Colocar a la vista del público el teléfono de la Autoridad ante la que deban formularse las quejas.

**CAPITULO V****DE LAS PROHIBICIONES A LOS PRESTADORES****DEL SERVICIO.**

ARTICULO 22.—No podrán los prestadores del servicio:

I.—Suspender el servicio sin causa justificada, ceder sus derechos, arrendarlos o transmitirlos a terceros sin autorización de la Tesorería Municipal.

II.—Gravar o dar en garantía la concesión o la licencia de funcionamiento.

III.—Aceptar un mayor número de vehículos de los autorizados en la licencia de funcionamiento.

IV.—Alterar las tarifas autorizadas.

V.—Permitir manejar sin licencia a los acomodadores de vehículos.

VI.—Permitir manejar en estado de ebriedad o bajo el efecto de alguna droga a los acomodadores de vehículos.

VII.—Cambiar de uso el inmueble autorizado para estacionamiento, estando aún vigente la concesión y la licencia de funcionamiento.

VIII.—Permitir que personas ajenas a los acomodadores manejen los vehículos de los usuarios.

IX.—Recibir vehículos en la vía pública y estacionarlos en ella.

X.—Usar la vía pública para efectuar maniobras.

XI.—Permitir que se introduzcan en el establecimiento vehículos sin placas de circulación o sin el permiso correspondiente.

XII.—Todas las demás señaladas en este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 23.—En el caso de la fracción I del Artículo anterior, la autorización para suspender el servicio podrá concederse cuando se trate de efectuar trabajos de reparación y acondicionamiento del inmueble.

**CAPITULO VI****DE LAS TARIFAS DE LOS ESTACIONAMIENTOS****DE SERVICIO PUBLICO.**

ARTICULO 24.—Los estacionamientos públicos estarán sujetos a las tarifas aprobadas por el Ayuntamiento, las cuales tendrán como base las siguientes reglas:

I.—El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería autorizará las tarifas correspondientes.

II.—Las tarifas se formularán y se aplicarán en base a la categoría del estacionamiento.

III.—Las tarifas entrarán en vigor 30 días después de su aprobación por el Ayuntamiento.

IV.—Las tarifas tendrán vigencia por el término que autorice el Ayuntamiento, por conducto de la Tesorería Municipal.

ARTICULO 25.—Para efecto de la fijación de las tarifas, los estacionamientos se clasificarán en tres categorías:

I.—Estacionamientos de primera, que estarán constituidos por los edificios construidos expresamente para ese fin.

II.—Los de segunda, que serán aquellos que ocupen edificios, sótanos, plantas bajas o azoteas y los que ocupen locales techados y con pavimento de asfalto y concreto.

III.—De tercera, serán los demás locales que no se encuentren dentro de las clasificaciones I y II.

ARTICULO 26.—Las modificaciones a las tarifas que sea preciso hacer por incremento en los costos de operación, serán en todos los casos las que autorice el Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal.

## CAPITULO VII

### DE LA INSPECCION Y VIGILANCIA.

ARTICULO 27.—La Tesorería Municipal por conducto del Departamento correspondiente, podrá en todo tiempo:

I.—Inspeccionar la prestación del servicio para su mejor cumplimiento en los términos de la licencia de funcionamiento.

II.—Vigilar que se respeten las tarifas autorizadas para el cobro del servicio.

III.—Vigilar que los bienes afectos al servicio estén destinados exclusivamente a sus fines.

IV.—Vigilar el cumplimiento de las reglas de operación y demás obligaciones derivadas de la licencia de funcionamiento y demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 28.—La inspección de los estacionamientos se sujetará a las siguientes bases:

I.—El inspector deberá contar con orden por escrito que contenga el funcionamiento legal, la ubicación del estacionamiento por inspeccionar, el nombre del titular de la licencia y la fecha y firma de la Autoridad que expida la orden.

II.—El inspector practicará la visita dentro de las 72 horas siguientes a la expedición de la orden, identificándose con el propietario, encargado o su representante, a quienes deberá mostrar la orden respectiva.

III.—De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, en formas numeradas y foliadas en las que se expresará lugar, fecha y nombre de la persona con quien se entiende la diligencia, así como el resultado de la misma.

IV.—El inspector comunicará al interesado, haciéndolo constar en el acta, que cuenta con tres días hábiles para presentar ante la Autoridad correspondiente los alegatos y las pruebas que a su derecho convengan.

V.—El acta deberá ser firmada por el inspector, por la persona con la que se entendió la diligencia, si desea hacerlo, y con dos testigos de asistencia propuestos por el inspector.

VI.—Uno de los ejemplares del acta quedará en poder de la persona con la que se atendió la diligencia. El original y la copia restante se entregará a la Autoridad que giró el orden, y

VII.—El inspector, una vez terminada la diligencia anotará en el libro de visitas del estacionamiento una síntesis de la diligencia que practicó.

ARTICULO 29.—Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción IV del Artículo anterior, la Tesorería calificará las actas dentro de un término de 3 días hábiles, plazo en que la Autoridad deberá considerar la gravedad de la infracción, determinar si existe reincidencia, las circunstancias que hubieren concurrido, las pruebas aportadas y los alegatos formulados en su caso.

## CAPITULO VIII

### DE LAS SANCIONES.

ARTICULO 30.—Las violaciones y faltas al presente Reglamento serán sancionadas de la siguiente manera:

I.—Por las violaciones a las normas que se establecen en el Artículo 21 de este Reglamento, se impondrá una sanción equivalente al importe de la tarifa correspondiente a 24 horas, multiplicada por el número de cajones con que cuente el estacionamiento.

ARTICULO 31.—Por violación a las normas establecidas en el Artículo 22 de este Reglamento, se impondrá una sanción equivalente al importe que corresponda al servicio por 24 horas, multiplicado éste por el número de cajones del estacionamiento y el total multiplicado por dos.

ARTICULO 32.—Por funcionar el establecimiento sin la licencia respectiva, se impondrá una sanción equivalente al importe de la tarifa mínima autorizada por las 24 horas en establecimientos similares, por el número de cajones con que cuente el estacionamiento y este resultado multiplicado por dos, independientemente de la clausura hasta en tanto no se regularice su situación.

ARTICULO 33.—Cuando los propietarios no revaliden el registro anual de la licencia de funcionamiento, se impondrá la sanción que establece el Artículo 30 de este Reglamento.

ARTICULO 34.—En caso de reincidencia se aplicará el doble de la sanción correspondiente.

ARTICULO 35.—Toda imposición de sanción debe ser debidamente fundada y motivada haciendo mención del o de los Artículos infringidos y de los hechos de los que se desprende su aplicación, haciendo una relación sucinta del acta de inspección. Es aplicable en forma supletoria el Código Fiscal Municipal vigente.

#### TRANSITORIOS.

ARTICULO UNICO.—El presente Reglamento entrará en vigor a los 30 días siguientes al día de su publicación y abroga el Reglamento expedido el 8 de Agosto de 1984.

DADO en la Sala de Cabildos del Palacio Municipal de Naucalpan de Juárez, Estado de México, a los once días del mes de enero de 1990.

C.P. Roberto Soto Prieto, Presidente Municipal; Lic. Eduardo López Becerril, Primer Síndico; Lic. Crisoforo Lozano Portillo, Segundo Síndico; José Mariano de Luis Romero, Primer Regidor; Juan José Roa Covarrubias, Segundo Regidor; Venancio Monroy Estrada, Tercer Regidor; Salvador Navarro González, Cuarto Regidor; Luis Mayén Ruiz, Quinto Regidor; Lic. Luis Ernesto Medina Luna, Sexto Regidor; Profr. Rafael Ochoa Guzmán, Séptimo Regidor; María del Carmen Zavala de Rubio, Octavo Regidor; Dr. Reyes Orozco Alatorre, Noveno Regidor; María del Pilar Reynaldos y de León, Décimo Regidor; Anselmo García Cruz, Décimo Primer Regidor; Enrique Meza Cuevas, Décimo Segundo Regidor y el C. Lic. Francisco López Jacíntez, Secretario del H. Ayuntamiento.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 145, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para su debida observancia, se promulga el presente Reglamento mediante su publicación en la Gaceta del Gobierno, Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México.

Presidente Municipal, C.P. Roberto Soto Prieto.—Rúbrica.—Secretario del H. Ayuntamiento, Lic. Francisco López Jacíntez.—Rúbrica.

## AVISOS JUDICIALES

### JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

#### DISTRITO DE TOLUCA

##### EDICTO

RICARDO ALVAREZ HERRERA, en el expediente número 1366/89, ante el Juzgado Tercero Civil del distrito judicial de Toluca, México, promueve diligencias de información ad perpetuam, respecto de terreno ubicado en barrio del Espíritu Santo en calle Zaragoza s/n., en Metepec, México, el cual mide y linda: norte: 12.00 m con Anselmo Tehuacán al sur: 8.30 m con Pedro Carrillo Jiménez y 3.70 m con calle Zaragoza; al oriente: 54.00 m con Anselmo Tehuacán y Cirila Dottor; al poniente: 29.00 m con Dolores Santana y 25.00 m con Pedro Carrillo J.; superficie 440.50 m<sup>2</sup>.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en los periódicos GACETA DEL GOBIERNO y otro de mayor circulación, se edita en la capital del Estado; para que persona que crease con igual o mejor derecho pasen a deducirlo en términos de ley. Toluca, Méx., noviembre 24 de mil novecientos ochenta y nueve.—Doy fe.—El C. Secretario de Acuerdos, Lic. Joel Morales Pichardo.—Rúbrica 308.—25, 30 enero y 2 febrero

### JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

#### DISTRITO DE ZUMPANGO

##### EDICTO

ING LUIS GONZALO CANO SALAZAR, bajo el expediente número 273/89, promueve ante este H. juzgado en la vía de jurisdicción voluntaria, diligencias de información ad perpetuam, para acreditar la posesión que dice tener desde hace más de cinco años, respecto del inmueble ubicado en el poblado de Santa María Tonanitla, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 200.00 m con Genaro Hernández; al sur: 200.00 m con Industria! Isca, S. de R.L.; al oriente: 200.00 m con Domingo y Francisco Chavarría; al poniente: 200.00 m con Luis Gonzalo Cano Salazar, con una superficie total aproximada de: 40,000.00 metros cuadrados.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro periódico local de circulación en este distrito judicial, asimismo fíjese un ejemplar de la solicitud en el predio objeto de la información, se expiden los presentes a los catorce días del mes de junio de mil novecientos ochenta y nueve.—Doy fe.—El C. Secretario de Acuerdos del Ramo Civil, Lic. J. Eduwiges Nava Altamirano.—Rúbrica 312.—25, 30 enero y 2 febrero

### JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

#### DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE

##### EDICTO

ERIK ROJAS PULIDO y JOSE LUIS MARTINEZ ROSALES, en el expediente 764/89, promueven por su propio derecho y en vía de jurisdicción voluntaria, diligencias de información de dominio para acreditar la propiedad que dicen tener respecto de un predio con casa que se ubica en el poblado de Santiago Tanguistenco, México, perteneciente a este distrito judicial, y el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20 m con Jovita Escamilla; al sur: 20 m con Tomás García Archundia; al oriente: 7.00 m con avenida Juárez; y al poniente: 7.00 m con Julia García Vda. de Rojas, teniendo una superficie aproximada de 140.00 m<sup>2</sup>.

Por lo que el C. juez admitió la promoción ordenando la publicación del presente edicto de tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación, ambos editados en la ciudad de Toluca, México, haciéndole saber a quienes se crean con igual o mejor derechos lo conduzcan en términos de ley. Tenango del Valle, México, a los veintidós días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.—Doy fe.—C. Secretario, Lic. Juan Manuel Medina Pérez.—Rúbrica. 301.—25, 30 enero y 2 febrero.

## JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

## DISTRITO DE TOLUCA

## E D I C T O

Expediente núm. 21/90, IRENE GARCIA ALVARADO, promueve diligencias de información ad perpetuum, sobre sitio donde construyó su casa, ubicados en la calle de Galeana núm. 11 en San Miguel Totocuatlapilco, municipio de Metepec, de este distrito con las siguientes medidas y colindancias: norte: 37.00 m con Vidal Pérez; sur: 37.00 m con Guadalupe Alanís; oriente: 20.00 m con Elvira García; y al poniente: 20.00 m con calle de su ubicación; con superficie aproximada de 740.00 m<sup>2</sup>. La casa esta compuesta de: dos recamaras, baño y cocina sala comedor y un medio baño, de tabique rojo, cimientos piedra, techos losa cemento, piso mosaico y un cuarto más con cocina rústicos, techados con lámina de adbestón.

El C. juez dio entrada promoción y ordenó su publicación por tres veces de tres en tres días, haciendo saber a quienes se crean con derecho comparezcan a reclamarlo. Toluca, Méx., a 16 de enero de mil novecientos noventa.—Doy fe.—C. Segundo Secretario, Lic. Crescencio Blas Bautista.—Rúbrica.

302.—25, 30 enero y 2 febrero

## JUZGADO 2o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

## DISTRITO DE TLALNEPANTLA

## E D I C T O

Primera Instancia.

JOSEFINA AMADOR OLIVER bajo el expediente 1973/89-1, promueve por su propio derecho inmatriculación respecto del terreno ubicado en la primera cerrada de Pájaros, marcada con el número de lote 8, Col. Granjas de Guadalupe, en Villa Nicolás Romero, Estado de México, con superficie aproximada de 125.20 m<sup>2</sup> que mide y linda, al norte: en 15.60 m con Castor Neris; en 15.60 m con Fidencio Amador; al oriente: en 8.00 m con Plácido Rojo; al poniente: en 8.00 m con primera cerrada de Pájaros

El C. juez dio entrada a la solicitud y hace saber al público en general para que el que se crea con mejor derecho comparezca a deducirlo en términos de ley por auto de fecha veintidós de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. Y para su publicación por tres veces de diez en diez días, en la GACETA DEL GOBIERNO y un periódico de mayor circulación que se edite en la ciudad de Tlalnepantla. Se expide el presente en Tlalnepantla Estado de México, a los ocho días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve.—Doy fe.—C. Primer Secretario, Lic. José Luis Jiménez Yáñez.—Rúbrica.

16.—5, 19 enero y 2 febrero.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

## DISTRITO DE TEXCOCO

## E D I C T O

Que en el expediente número 1952/89, Segunda Secretaría del Juzgado Primero de lo Civil de Primera Instancia de Texcoco, México, CRUZ GARCIA ESPINOZA en ejercicio de la patria potestad y en representación de su menor hija NORBERTA BEATRIZ GARCIA FLORES promueve diligencias de inmatriculación, respecto de una fracción de terreno urbano, ubicado en la calle de Fray Pedro de Gante de esta ciudad de Texcoco, Méx., el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 9.70 m colinda con propiedad que es o fue de la señora Catalina García Catalán; al sur: 9.70 m colinda con propiedad que es o fue de la señora Joaquina Espinoza; al oriente: 4.40 m colinda con privada Fray Pedro de Gante y al poniente: 4.40 m colinda con el señor Baldomero García Flores, teniendo una superficie aproximada de 42.68 m<sup>2</sup>.

Para su publicación por tres veces consecutivas de diez en diez días en la GACETA DEL GOBIERNO y en el periódico "El Diario que se edita en la ciudad de Toluca, Estado de México" Dado en la ciudad de Texcoco, México, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve.—Doy fe.—La C. Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Delfa Vázquez Márquez.—Rúbrica.

12.—5, 19 enero y 2 febrero.

## JUZGADO 8o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

## DISTRITO DE TLALNEPANTLA - ECATEPEC

## E D I C T O

ANASTASIO GALINDO NAVAREZ promueve diligencias de jurisdicción voluntaria sobre inmatriculación, en el expediente número 1517/89, respecto del inmueble ubicado en la privada de Alamo colonia El Calvario, en Ecatepec de Morelos, México, con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 14.00 m y linda con calle al sur: 14.00 m linda con Aureliano Galindo N., al oriente: 14.00 m y linda con Natalio González; al poniente: 14.00 m y linda con Ruperto Hernández, con una superficie total de 196.00 m<sup>2</sup>.

El C. juez admitió las presentes diligencias, ordenando su publicación por tres veces con intervalos de diez días en cada una de ellas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado así como en un diario de mayor circulación, para las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo en términos de ley. Ecatepec de Morelos, México, a 30 de noviembre de 1989.—C. Primer Secretario, Lic. Fernando Galván Romero.—Rúbrica.

39.—8, 22 enero y 2 febrero.

## JUZGADO 3o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

## DISTRITO DE TEXCOCO

## E D I C T O

CAROLINA BLEISWEIS DE HAENDLER

MARIA TERESA RIOJA SAFRA, en el expediente marcado con el número 1715/39 que se tramita en este juzgado le demanda en la vía ordinaria civil, usucapión, del lote de terreno número 2 de la manzana 270 A de la colonia Aurora de esta ciudad, cuyas medidas, colindancias y superficie son: al norte: 17.00 m con lote 1; al sur: 17.00 m con lote 3; al oriente: 9.00 m con lote 26; al poniente: 9.00 m con calle Las Isabeles; con una superficie total de 152 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, comparezca a este juzgado a contestar la demanda apercibiéndole señalo domicilio en esta ciudad, quedando en la secretaría con disposición las copias de traslado, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá contestada en sentido negativo, siguiéndose el juicio en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones se le harán por estrados.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca, algún periódico de mayor publicación en esta ciudad y en los estrados del juzgado, dado el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve.—Doy fe.—Primer Secretario de Acuerdos, C. P.D. Marcelino Luna Rangel.—Rúbrica.

94.—11, 23 enero y 2 febre

## AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

## REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

## DISTRITO DE ZUMPANGO

## E D I C T O

Exp. 427/89, AGUSTIN ARENAS FLORES promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el Barrio de Santiago Atocan, municipio de Nextlalpan, distrito de Zumpango, mide y linda; norte: 43.00 m con Ezequiel Arenas Morales; sur: 44.00 m con Agustín Arenas Flores; oriente: 10.00 m con Simona Arenas Morales; poniente: 10.00 m con Avenida del Trabajo.

Superficie aproximada de: 430.50 m y de construcción 60.00 metros cuadrados.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Zumpango, México, a 19 de enero de 1990.—C. Registrador, Lic. Carlos Salazar Camacho.—Rúbrica.

304.—25, 30 enero y 2 febrero.

**AVISO DE FUSION**

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se comunica al público en general que en resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, **DISTRIBUIDORA COMERCIAL CIMA, S.A. DE C.V.**, y **MOTOFLECHAS Y MAQUILAS, S.A.**, han decidido fusionarse en los términos de lo dispuesto por el Capítulo IX de dicha Ley, subsistiendo la primera como fusionante y desapareciendo la segunda como fusionada, y en tal virtud:

- a).- Todos los derechos y obligaciones de **MOTOFLECHAS Y MAQUILAS, S.A.**, serán tomados por **DISTRIBUIDORA COMERCIAL CIMA, S.A. DE C.V.**, y en consecuencia, ésta pagará todos los pasivos de aquella, en los términos y condiciones que haya pactado con sus acreedores.
- b).- **MOTOFLECHAS Y MAQUILAS, S.A.**, transferirá a **DISTRIBUIDORA COMERCIAL CIMA, S.A. DE C.V.**, todos sus activos y pasivos, sin reserva ni limitación alguna.
- c).- La base para la fusión aprobada, serán las cifras que muestre el balance de la sociedad al día 31 de octubre de 1989.
- d).- La fusión aprobada surtirá plenamente sus efectos 3 (tres) meses después de la inscripción del Convenio de Fusión correspondiente, en la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, y de su correlativo en el Estado de México, en términos de lo dispuesto por el artículo 224 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; en el entendido de que si se opusiera a ella algún acreedor, **DISTRIBUIDORA COMERCIAL CIMA, S.A. DE C.V.**, pagará los créditos o depositará el importe de los mismos en una Sociedad Nacional de Crédito, en atención a lo señalado en el artículo 225, de dicho ordenamiento legal.

Tlalnepantla, Estado de México; a 31 de Enero de 1990

**MOTOFLECHAS Y MAQUILAS, S.A.**

Lic. Rodolfo Aragón Sierra  
 Delegado Especial

**MOTOFLECHAS Y MAQUILAS, S.A.**  
 BALANCE GENERAL AL 31 DE OCTUBRE DE 1989.

( 000'S )

P. A. S. I. V. O.

A. C. T. I. V. O.

CIRCULANTE

BANCOS 413  
 CUENTAS POR COBRAR 56 600  
 I.V.A. ACREDITABLE 25

57 039

A CORTO PLAZO

CUENTA CORRIENTE INTER-CIAS

12 072

12 072

CAPITAL

CAPITAL SOCIAL 2 350  
 RESERVA LEGAL 7  
 RESULTADO EJERC. ANT. 49 788  
 RESULTADO DEL PERIODO (17.178) 44 967

SUMA ACTIVO

57 039

SUMA PASIVO Y CAPITAL

57 039

CUENTAS DE ORDEN

UTILIDAD FISCAL TITULO II ( DEUDORA I ) 47 627  
 UTILIDAD FISCAL TITULO II ( ACREEDORA ) 47 627

LIC. RODOLFO ARAGON SIERRA  
 DIRECTOR GENERAL

C.P. BENJAMIN LEBADA CORTES  
 CONTADOR GENERAL

445.-2 febrero.

## REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE ZUMPANGO

## EDICTOS

Exp. 465/89, Sr. ANTONIO ESCALONA GAMBOA promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado sobre calle Alfredo del Mazo, en el Bo. de San Miguel, municipio de Zumpango, distrito de Zumpango, Edo. de Méx., mide y linda; norte: 15.00 m con José Escalona García; sur: 15.00 m con calle Alfredo del Mazo; oriente: 7.00 m con Roberto Escalona Gamboa; poniente: 7.00 m con Julio Escalona Reyes.

Superficie aproximada de: 105.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Zumpango, México, a 06 de diciembre 1989.—C. Registrador, Lic. Carlos Salazar Camacho.—Rúbrica.

290.—25, 30 enero y 2 febrero.

Exp. 422/89, MARIA MARTINEZ MONTES promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Av. 16 de Septiembre en San Juan Zitlaltepec, municipio de Zumpango, distrito de Zumpango, Edo. de Méx., mide y linda; norte: 19.15 m con Marcelino Martínez Montes; sur: 20.84 m con Av. 16 de Septiembre; oriente: 17.77 m con familia Navarrete; poniente: 17.79 m con Nicolás y María Martínez M.

Superficie aproximada de: 354.82 m<sup>2</sup>.Superficie construida: 48.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Zumpango, México, a 13 de noviembre de 1989.—C. Registrador, Lic. Carlos Salazar Camacho.—Rúbrica.

292.—25, 30 enero y 2 febrero.

Exp. 357/89, Sra. ELVA RUTH BRINDIS A. DE SOTO promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Mina, Bo. de San Juan, municipio de Zumpango, distrito de Zumpango, Edo. de Méx., mide y linda; norte: 19.70 m con Elva Ruth Brindis A. de Soto; sur: 19.70 m con Suc. Luz Monroy de Quintero; oriente: 10.00 m con calle Mina; poniente: 10.00 m con Sec. Luz Monroy de Quintero.

Superficie aproximada de: 197.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Zumpango, México, a 4 de octubre de 1989.—C. Registrador, Lic. Carlos Salazar Camacho.—Rúbrica.

293.—25, 30 enero y 2 febrero.

Exp. 091/89, JOSE MARTINEZ MENDOZA promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Col. "Alcanfores", San Bartolo Cuautlalpan, municipio de Zumpango, distrito de Zumpango, Edo. de México, mide y linda; norte: 27.07 m con José Mendoza Ibarra; sur: 26.82 m con Cira Mayorga Osorio; oriente: 10.40 m con calle sin nombre; poniente: 10.20 m con Gabriel Arturo Contreras Colín.

Superficie aproximada de: 277.48 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Zumpango, México, a 4 de enero de 1990.—C. Registrador, Lic. Carlos Salazar Camacho.—Rúbrica.

294.—25, 30 enero y 2 febrero.

## REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE

## EDICTOS

Exp. 15/58/90, JUANA ARIAS VELAZQUEZ, promueve inmatriculación administrativa, de terreno en Balderas, distrito de Tenango del Valle, Méx., mide y linda: norte: 103.00 m con camino; sur: 63.00 m con camino; oriente: 95.00 m con Joaquín Romero; poniente: 100.00 m con Domingo Serrano.

El registrador ordenó publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Doy fe.—Tenango de Arista, Méx., a 25 de enero de 1990.—Lic. María Isabel López Robles.—Rúbrica.

432.—2, 8 y 13 febrero.

Exp. 13/56/90, WENCESLAO MONROY ARIAS, promueve inmatriculación administrativa, de terreno ubicado en San Miguel Balderas, Mpo. distrito Tenango del Valle, Méx., mide y linda: norte: 152.00 m con Doro Piña; sur: 79.00 m con camino; oriente: 72.00 m con Angelo Velázquez; poniente: 141.00 m con Nicolás Velázquez.

El registrador ordenó publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Doy fe.—Tenango de Arista, Méx., a 25 de enero de 1990.—Lic. María Isabel López Robles.—Rúbrica.

432.—2, 8 y 13 febrero.

Exp. 14/57/90, JUANA ARIAS VELAZQUEZ, promueve inmatriculación administrativa, de terreno en Balderas, Mpo. y distrito Tenango del Valle, Méx., mide y linda: norte: 50.00 m con camino; sur: 54.00 m con Erasmo Medina; oriente: 54.00 m con camino; poniente: 63.00 m con Felipe Piña; área.

El registrador ordenó publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Doy fe.—Tenango de Arista, Méx., a 25 de enero de 1990.—Lic. María Isabel López Robles.—Rúbrica.

432.—2, 8 y 13 febrero.

Exp. 11/50/90, MARIA DE LOURDES y MARIA MARTHA HERNANDEZ VERA, promueven inmatriculación administrativa, de inmueble en Jalapa, Mpo. y distrito de Tenango del Valle, Méx., mide y linda: norte: 78.90 m con Alfredo Castañeda; sur: 78.25 m con Constanza Castañeda; oriente: 14.90 m con Juan Millán; poniente: 14.50 m con J. Trinidad Rojas, área 1,548 05 m.

El registrador ordenó publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Doy fe.—Tenango de Arista, Méx., a 23 de enero de 1990.—Lic. María Isabel López Robles.—Rúbrica.

432.—2, 8 y 13 febrero.

Exp. 12/51/90, AURELIO VALLEJO MANCILLA, promueve inmatriculación administrativa, de un predio con casa, ubicado Zitepec, Mpo. y distrito Tenango del Valle, Méx., mide y linda: norte: 8.00 m con cerrada familiar; sur: 8.00 m con Fernando Camacho; oriente: 10.00 m con el vendedor; poniente: 10.00 m con Rafael Vallejo; área 80.00 m<sup>2</sup>.

El registrador ordenó publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Doy fe.—Tenango de Arista, Méx., a 23 de enero de 1990.—Lic. María Isabel López Robles.—Rúbrica.

432.—2, 8 y 13 febrero.

## NOTARIA PUBLICA NUMERO 14

TLALNEPANTLA, MEX.

## AVISO NOTARIAL

Por escritura 8,116. de 24 de enero de 1990, otorgada ante mí, se radicó la sucesión testamentaria del señor José Pérez Moreno, los señores José Pérez Moreno y Anaya, María Isabel Pérez Moreno y Anaya de Zavala, Luz María Pérez Moreno y Anaya de Sanabria, María del Carmen Elena Pérez Moreno y Anaya de Anaya, se reconocieron sus derechos hereditarios y aceptaron la herencia, y el señor Jesús Rodríguez Gómez aceptó el cargo de albacea, manifestando que procederá a realizar el inventario respectivo.

El Titular de la Notaría No. 14. del Distrito de Tlalnepantla, Méx., Lic. Antonio Castro Orvañanos.—Rúbrica.

Para su publicación en 2 ocasiones de 7 en 7 días.

445.—2 y 14 febrero